

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 001010 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 del 26 de abril 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se realizó visita técnica al Consultorio Médico Edilberto Sandoval .Ubicado en la carrera 19No. 25-08, del municipio de Soledad Atlántico con la finalidad de verificar el plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS de los consultorios médicos de dicha Institución, de la cual se desprende el concepto técnico N° 0000338 del 17 mayo de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES

Al Consultorio médico Edilberto Sandoval, realiza la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:

El consultorio médico Edilberto Sandoval utiliza el siguiente código de colores:

Rojo: Residuos peligrosos (Biosanitarios)

Verdes: Residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos el Consultorio Médico Edilberto Sandoval ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE con una frecuencia de recolección mensual de los residuos ordinarios son recogidos por la Empresa Aseo Técnico S.A.

El Consultorio Médico Edilberto Sandoval cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS

La entidad, cuenta con la señalización adecuada de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos, sin embargo no cuenta con el diagrama de flujo.

El Consultorio Médico Edilberto Sandoval cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características: Acceso restringido, pisos y paredes adecuadas, Protección contra agua lluvias y roedores, recipientes separados por tipo de residuos pisos y paredes adecuadas.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Consultorio, es suministrada por la Empresa Triple A. S.A. ESP.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO N° N° • 0 0 1 0 1 0 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL**

En el PGIRHS radicado N° 010228 del 19 de Noviembre de 2012, presentado por el Consultorio médico Edilberto Sandoval, se verifica la aplicabilidad de las normas en el documento presentado.

El documento describe en un ítem el objetivo general y el propósito fundamental del PGIRHS, de igual forma establece las acciones concretas a desarrollar, en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.

El consultorio Médico Edilberto Sandoval, presta los servicios de consulta externa, como son los siguientes:

- Solicitud y asignación de la cita
- Área de Sala de espera
- Consultorio Medico
- Salida del paciente

Los residuos generados por los servicios prestados son baja lenguas, guantes, desechables, con una cantidad aproximada de 4 kg.

El consultorio médico Edilberto Sandoval no maneja claramente el plan de contingencia en cuanto al prevenir la ocurrencia sanitaria, accidentes por manipulación de residuos infecciosos.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al consultorio médico Edilberto Sandoval , se puede concluir:

El consultorio, cuentan con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo no cumple con lo establecido en la resolución 1164 del 2002 y los términos de referencia para la elaboración del mismo, por tal razón debe complementarlo en lo siguiente:

- Desactivación de los residuos hospitalarios
- Almacenamiento de residuos hospitalarios
- Selección de las técnicas de tratamientos y disposición por clases de residuos
- Plan de contingencias
- Cronogramas de actividades
- Costos del plan de gestión integral de residuos hospitalarios

El consultorio Médico Edilberto Sandoval maneja adecuadamente el código de colores realizando una adecuada segregación en la fuente.

El Consultorio Médico Edilberto Sandoval no aportó los recibos de la empresa SAE S.A. ESP, razón por la cual no se pudo verificar la cantidad de residuos generados en el mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 001010 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL**

El consultorio Médico Edilberto Sandoval cuenta con un área de almacenamiento sin embargo deberá realizar las adecuaciones en cuanto a la separación física y señalización del área.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el consultorio mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados por el manejo de los residuos sólidos productos de la actividad de prestación de servicios de primer nivel, sin embargo se hace necesario realizar una serie de requerimientos con base en las siguientes normas

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 7 del Decreto 2676 del 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 1669 del 2002, define que las Autoridades Ambientales, controlaran y vigilaran la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente Decreto y demás normas vigentes.

Que el Artículo 2 del Decreto 2676 del 2000, modificado por el artículo 1 del Decreto 1669 del 2002; y el artículo 1° Decreto 4126 de 2005, manifiesta que "las personas naturales, o jurídicas que presten servicios de salud a humanos y/o animales, e igualmente a los que generen identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporte, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transforme, traten o dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo o instalaciones relacionadas con:

- a. Prestación de Servicios de Salud, incluida las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnósticos, tratamientos y rehabilitación;
- b. La docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres;
- c. Bioterios y laboratorios de Biotecnologías;
- d. Actividades de tanatopraxia, autopsias o de preparación de cadáveres;
- e. Consultorios, clínicas, farmacias, centros de pigmentación y/o tatuajes, laboratorios veterinarios, centros de zoonosis, y zoológicos;
- f. Plantas de beneficios de animales bovinos, caprinos, porcinos, equinos y de aves".

Dada entonces las precedentes consideraciones, la gerente de gestión ambiental de esta corporación

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio médico Edilberto Sandoval Identificado con Nit No.8774492 y localizado en la carrera 19 No. 25-08 de soledad Atlántico, representado legalmente por el EDILBERTO SANDOVAL o quién haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presenta Auto, para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 11 • 0 0 1 0 1 0 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL**

que en un periodo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Complementar el PGIRHS en lo referente a:

- ❖ Determinar el tipo de desactivación de acuerdo a los residuos producidos. (desactivación por calor seco, desactivación por radicación, desactivación por microondas, etc.,)
 - ❖ El consultorio de Edilberto Sandoval deberá reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme a la clasificación de residuos estas características son:
 - Área de acceso restringido, con elementos de señalización.
 - Cubiertos para protección de aguas lluvias.
 - Iluminación y ventilación adecuadas.
 - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligeras pendientes al interior.
 - Equipo de extinción de incendio.
 - Acometida de agua y drenaje para lavados.
 - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.,
 - ❖ El consultorio Médico Edilberto Sandoval, deberá definir los tratamientos a implementar en cada tipo de residuos (rellenos sanitarios, compostajes, lombricultura, reciclaje, incineración, relleno de seguridad, confinamiento de seguridad, etc.)
 - ❖ Debe definir un plan de contingencia en el evento que los sistemas proyectado no funcionen (incendios, interrupción de suministros de agua y energía, problemas de suministros de aseo, etc.).
 - ❖ El consultorio Médico Edilberto Sandoval deberá discriminar costos por actividad con que se cuenta para implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
2. Presentar copia de los tres últimos recibos de recolección, donde certifiquen los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que genera menos de 10 kilogramos mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales una vez presentada esta información deberá seguir enviándola de manera trimestral y/ o de acuerdo a su renovación.
3. Presentar el respectivo Certificado de Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO N° N° • 0 0 1 0 1 0 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL**

4. El Consultorio Médico Edilberto Sandoval deberá realizar las adecuaciones del área de almacenamiento teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.1, de la Resolución 1164 de 2002, en cuanto a: Equipo de extinción de incendio, Acometida de agua y drenaje para lavado, Separación física y señalización del área de almacenamiento.
5. El consultorio Médico Edilberto Sandoval, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS,- componente interno correspondiente al primer semestre del 2013, relacionando programa de capacitación de personal que labore en la entidad.
 - Deberá presentar un informe de la gestiones realizadas en los últimos 6 meses sobre el PGIRHS, el cual deberá contener: Informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores por disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándola de manera semestral.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000338 del 17 de mayo del 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° W₂ • 0 0 1 0 1 0 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL

Dado en Barranquilla a los

03 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

Elaboro: Nacira Jure- Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía Barandica